

DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE BURGOS

FINALIDAD

Art. 1.- La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los hechos producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Art. 2.- La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Burgos como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ilmo. Sr. Alcalde.

Art. 3.- Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil únicamente las personas físicas o individuales que residan en el Municipio y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios básicos de Protección Civil dependientes del Ayuntamiento.

Art. 4.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Burgos es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en el Municipio.

Art. 5.- Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Burgos la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

ORGANIZACION

Art. 6.- La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, pueda dictar el Ilmo. Sr. Alcalde.

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Art. 7.- La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo y Jefe Local de la Protección Civil.

Este podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de la Policía Local y Extinción de Incendios.

Al frente de la Agrupación de Voluntarios habrá un Jefe de Agrupación propuesto por el Jefe de Protección Civil Municipal al Ilmo. Sr. Alcalde o en su caso al Concejal Delegado de la Policía Local y Extinción de Incendios.

Art. 8.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Concejalía de Policía Local y Extinción de Incendios y dentro de ésta en el Servicio que corresponda según el Organigrama en vigor en cada momento.

Art. 9.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se organizará mediante equipos de trabajo según especialidades (Transmisiones, Socorrismo, Contra Incendios, Rescates, Tráfico, ...) a los cuales se adscribirán los Voluntarios en función de sus capacidades, preparación y titulaciones que acrediten.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en Equipos de colaboración con los Grupos de intervención.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes Municipales de Protección Civil.

Art. 10.- Los equipos de colaboración tendrán un Jefe de Equipo que será propuesto por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Concejal-Delegado de Protección Civil Municipal.

Art. 11.-

1.- Por la Concejalía de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2.- La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal en quien delegue.

Art. 12.-

1.- El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el término Municipal de Burgos.

2.- La actuación fuera del término Municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a).- Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.

b).- En los supuestos establecidos por la legislación vigente para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Art. 13.- Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.

Art. 14.- La Corporación Municipal arbitrará en sus Presupuestos los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la

intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

DEL INGRESO EN LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

REQUISITOS

Art. 15.- Podrán ingresar como miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil cualquier persona mayor de 18 años que cumpla los siguientes requisitos:

- a).- Formular solicitud conforme al anexo I.
- b).- Estar incluido en el padrón municipal de Burgos.
- c).- Superar un examen médico que acredite no padecer ninguna dolencia que lo incapacite a realizar las acciones propias del Voluntario.
- d).- Superar las pruebas de conocimientos en el Curso de Ingreso en el voluntariado de Protección Civil Municipal.

FUNCIONES

Art. 16.- La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y de colaboración en la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Municipales y/o Especiales de Emergencia.

Art. 17.- En coherencia con su finalidad y organización las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

- a).- Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- b).- Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- c).- Diseño y realización de Campañas de Divulgación.
- d).- Apoyo en dispositivos operativos de carácter preventivo a los Grupos de Intervención.
- e).- Colaboración con los servicios operativos bomberos, sanitarios, policías locales, etc. ... bajo la dirección profesional y jerárquica de los diversos Jefes de los Servicios.
- f).- Atención a afectados emergencias: evacuación, albergue, etc...

DE LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

INCORPORACIÓN Y VINCULACIÓN

Art. 18.- Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas residentes en el Municipio de Burgos con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

Así mismo podrán vincularse como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con la Protección Civil.

Art. 19.-

- 1.- La incorporación se realizará según se prevé en este Reglamento.
- 2.- La incorporación se hará siempre a solicitud del interesado, acompañando una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia judicial firme.
- 2.- la solicitud de ingreso en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Burgos presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

Art. 20.- La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

Art. 21.-

- 1.- La vinculación de los Voluntarios con el Ayuntamiento de Burgos se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.
- 2.- La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de Protección Civil Municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.
- 3.- Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación así como de ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento producidos por su prestación voluntaria, debiendo hacer frente a dichos gastos la Administración que planifique y ordene el dispositivo pertinente. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Art. 22.-

- 1.- La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la Protección Civil Municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.
- 2.- La condición de voluntario de Protección Civil no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

UNIFORMIDAD

Art. 23.-

- 1.- Para todas las actuaciones previstas, de carácter colaborador operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.
- 2.- La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será la siguiente:
Uniforme de verano: calzado de tres hebillas, pantalón azul marino, camisa naranja con cuello, hombreras y puño azul marino y gorra azul marino.

Uniforme de invierno: calzado de tres hebillas, pantalón azul, camisa naranja con cuello, hombreras y puño azul marino, jersey azul marino y, en su caso, chubasquero azul.

Otros: se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante de naranja, mono de trabajo color naranja, etc.)

Art. 24.- Todos los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14/9/1.981.

Art. 25.-

1.- Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo establecido.

2.- Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil quedando restringido su uso para otros fines.

FORMACIÓN

Art. 26.- Es objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil Municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntaria.

Art. 27.- La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil Municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes, al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia al correspondiente grupo de colaboración.

Art. 28.- La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Art. 29.- La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- Jornadas de Orientación para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios.
- Curso de ingreso (Nivel I), será de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación.

Tendrá una duración mínima de 50 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre áreas relacionadas con la Protección Civil (Legislación básica, planificación de emergencias, auto-protección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones, acción social y tráfico).

c) Cursos de perfeccionamiento (Nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

Art. 30.- El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar otras actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

Art. 31.- Corresponde a las Jefaturas de los Servicios de Policía Local y Extinción de Incendios proponer al Concejal de Protección Civil los planes formativos a desarrollar para el voluntariado.

DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Art. 32.-

- 1.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos en las actuaciones para las que sea requerido.
- 2.- A efectos de identificación, en casos de intervención, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

Art. 33.-

- 1.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.
- 2.- En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra posibles riesgos derivados de su actuación.
- 3.- Los riesgos derivados de su condición como miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias, invalidez y fallecimiento.

Art. 34.- Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación, como consecuencia de sus actuaciones se indemnizarán conforme a lo previsto en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 35.-

- 1.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.
- 2.- Así mismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.

Art. 36.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:
Obtener todo el apoyo material de la organización.

Art. 37.-

- 1.- El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.

2.- Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, podrá elevarlas al Alcalde o Concejal Delegado en su caso, a través del Jefe de la Agrupación o Grupo correspondiente.

DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Art. 38.-

1.- Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir los deberes reglamentarios colaborando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligentes, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra misión que dentro de su ámbito de colaboración pueda serle encomendada.

2.- En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3.- Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4.- En ningún caso, el voluntario de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio encomendados.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Art. 39.-

1.- El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización.

Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación.

2.- En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 80 horas anuales.

Art. 40.- En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible al lugar de convocatoria.

Art. 41.- El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento del Jefe de la Agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Art. 42.-

1.- El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2.- El voluntario tiene el deber de entregar el material entregado cuando deje de formar parte de la Agrupación.

3.- Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

RECOMPENSAS Y SANCIONES

Art. 43.- La actividad altruista, solidaria y no lucrativa del voluntario de Protección Civil excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones. Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Art. 44.-

- 1.- La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde.
- 2.- La iniciativa corresponderá al Jefe del Servicio Municipal correspondiente a propuesta del Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Art. 45.- La valoración de las conductas meritorias de los voluntarios de Protección Civil se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas.

Art. 46.-

- 1.- La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 47.-

- 1.- Se consideran faltas leves:
 - a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario.
 - b) La desobediencia a los mandos de los servicios municipales y de la Agrupación.

Art. 48.-

- 1.- Se considerarán faltas graves:
 - a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.
 - b) La utilización fuera de los actos propios del voluntariado del equipo, material y distintivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Burgos.
 - c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo o custodia.
 - d) La acumulación de tres faltas leves.

Art. 49.-

- 1.- Se considerarán faltas muy graves:
 - a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las funciones del voluntariado encomendadas.
 - b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo.
 - c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del voluntariado.

- d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) Embriagarse o consumir drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante la prestación de voluntariado o con habitualidad.

Art. 50.- Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Las faltas muy graves se sancionarán con la suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Burgos.

Art. 51.- En todo procedimiento sancionador abierto al voluntario de Protección Civil éste será informado y oído sobre la presunta falta cometida.

RESCISIÓN, SUSPENSIÓN Y CESE DEL VÍNCULO VOLUNTARIO

Art. 52.- El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Art. 53.- Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Art. 54.-

1.- Son causas de la suspensión:

- a) La sanción por falta.
- b) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas comprometidas para la prestación voluntaria del servicio.

2.- Constituye baja justificada:

- a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.
- b) El embarazo.
- c) La atención a recién nacidos o hijos menores.
- d) La enfermedad justificada.
- e) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Art. 55.-

1.- Son causas de la rescisión:

- a) La renuncia voluntaria.
- b) El cese.

2.- Cuando las circunstancias hagan que el voluntario renuncia a su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3.- El cese se produce como consecuencia de:

- a) Pérdida de las condiciones de residente.
- b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

Art. 56.- En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, éste devolverá todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Art. 57.- En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y la causa por la que se acordó la baja.